



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXIX

Aguascalientes, Ags., 15 de Febrero de 2016

Núm. 7

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:  
Convocatoria, y Decretos Números 298, 306 y 307.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ÍNDICE

Página 26

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

“La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a través de la Comisión de Postulaciones conforme a lo dispuesto por la Fracción XXV del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado, así como de los Artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 13; 14, Fracción I y 16 de la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes

### CONVOCA

A los titulares del Poder Ejecutivo, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de los Ayuntamientos; así como, a las Organizaciones Sociales, Colegios de Profesionistas, Universidades en el Estado, Medios de Comunicación y a la Sociedad en general, a participar con la presentación de Propuestas de Candidatos, a obtener los siguientes:

### PREMIOS

**Medalla “BENITO JUÁREZ GARCÍA”**

**Medalla “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”**

**Medalla “JOSÉ MARÍA BOCANEGRA”**

**Medalla “JOSÉ GUADALUPE POSADA”**

**Medalla “PALMAS ACADÉMICAS”**

**Medalla “MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO”**

**Medalla “MANUEL M. PONCE”**

**Medalla “CESAR E. CHÁVEZ”**

**Medalla “SATURNINO HERRAN”**

**Medalla “JESÚS TERÁN PEREDO”**

**Medalla “AL MERITO DEPORTIVO”**

**Medalla “MUJER AGUASCALIENTENSE”**

En términos de las siguientes:

### “BASES”

#### PRIMERA

#### DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

I. El registro de Candidaturas será a través de la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Aguascalientes, ubicada en el edificio Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, sito en Plaza de la Patria N° 109 Oriente, Zona Centro, en el horario comprendido de las 9:00 a las 14:00 horas, a partir de la publicación de la presente Convocatoria hasta el día 30 de junio del año 2016.

#### SEGUNDA

#### REQUISITOS GENERALES

I. Ser persona física o moral originario o vecino de la Entidad, o extranjero para el caso de la Medalla “César E. Chávez”.

II. Presentar la Propuesta de Candidato que tengan a bien realizar los titulares del Poder Ejecutivo, los del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los Ayuntamientos; así como por parte de las Organizaciones Sociales, Colegios de Profesionistas, Universidades en el Estado, Medios de Comunicación o de algún miembro de la sociedad en general.

### TERCERA

#### REQUISITOS ESPECÍFICOS

#### Medalla “BENITO JUÁREZ GARCÍA”

A. A quien hubiese realizado relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad;

B. Actos heroicos;

C. Méritos eminentes; o

D. Conducta o trayectoria vital ejemplares.

#### Medalla “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

A. A quien desinteresadamente hubiese realizado o esté realizando actos de manifiesta solidaridad humana, que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad:

I. Por propia voluntad;

II. Con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad.

B. Cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o

C. Preste ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, inhabilitados o deprimidos.

#### Medalla “JOSÉ MARÍA BOCANEGRA”

A. A quien por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, haya contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del País o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas.

#### Medalla “JOSÉ GUADALUPE POSADA”

A. A quien por sus acciones, producciones o trabajos se destaquen en la disciplina de las artes visuales, literarias, teatrales y de danza.

#### Medalla “PALMAS ACADÉMICAS”

A. A quien se haya destacado en el área de la formación educativa en cualquiera de sus niveles, dentro del sector privado o público, y con ello, contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

#### Medalla “MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO”

A. A quien por su trabajo, labor cotidiana, sus producciones de investigación o divulgación o acciones de cualquier tipo, contribuya a la preservación o mejoramiento del entorno ecológico de nuestro Estado, como premio estatal al mérito ambiental.

#### Medalla “MANUEL M. PONCE”

A. A quien por sus méritos, se destaque en el arte de la música o la ópera, a un valor de rango estatal, nacional y/o internacional.

**Medalla “CÉSAR E. CHÁVEZ**

A. A quien se distinga por su labor, trabajo y aportaciones realizadas en México o en el extranjero, en beneficio de los aguascalentenses y sus familias radicados en otros países;

B. Actividades y trabajos que fomenten y mejoren las relaciones de nuestro país con personas y gobiernos de otros países;

C. Trabajos y actividades que mejoren la presencia y percepción de México y los mexicanos en el extranjero;

D. Permitan disminuir migrantes mexicanos; o

E. Promover acciones en favor de los migrantes.

**Medalla “SATURNINO HERRAN”**

A. A quien se distinga por su labor, trabajo, aportaciones, apoyos, investigaciones o acciones realizadas en el Estado en beneficio de los jóvenes de Aguascalientes;

B. Actividades y trabajos que fomenten y mejoren el desarrollo y la calidad de vida de la juventud del Estado, a efecto que les permitan allegarse de mejores herramientas de vida, desarrollo y superación;

C. A los menores de veinticinco años que por sus logros académicos sociales deportivos, intelectuales o de investigación, pongan en alto, a nivel nacional o internacional a la juventud de Aguascalientes.

**Medalla “JESÚS TERÁN PEREDO”**

A. Persona física o moral que basando sus principios en la honestidad, la transparencia y la calidad, además de conducirse por políticas, programas y estrategias que favorecen el pleno desarrollo humano, busque la excelencia en el seno de la empresa, atendiendo a las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos, en el mismo sentido, promueva e impulse una cultura de competitividad responsable;

B. Indistintamente se podrá otorgar esta preseña a la persona física o moral que se haya dedicado a crear, desarrollar o consolidar una empresa a partir de una idea emprendedora, incluso con suficiente experiencia empresarial, tecnológica y de financiamiento; además de tener como finalidad la generación de empleos en el Estado.

**Medalla “AL MÉRITO DEPORTIVO”**

A. A quien se distinga por su trayectoria, labor o aportaciones realizadas en México o en el Extranjero, en materia deportiva y sea ejemplo para la niñez y la juventud de Aguascalientes.

**Medalla “MUJER AGUASCALENTENSE”**

A. La mujer que se destaque por su trayectoria en el ámbito cultural, económico, académico, político y social, en el Estado de Aguascalientes.

#### C U A R T A DOCUMENTACIÓN

I. Documento oficial que acredite su personalidad como persona física o moral;

II. Currículum vitae;

III. Carta en original por la cual, el candidato autoriza a la Comisión de Postulaciones, a solicitar información sobre su persona, a fin de enriquecer el expediente respectivo;

IV. Propuesta de Candidatura, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

A. Se hará en formato libre;

B. Dirigida a la Comisión de Postulaciones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; y

C. Expresando los méritos, virtudes, actos, obras valiosas o relevantes que expresen el reconocimiento público de una conducta o trayectoria singularmente ejemplar, en beneficio de la humanidad, del Estado o de cualquier persona o que satisfagan los parámetros requeridos para cada una de las medallas.

V. Relación sucinta de los hechos; y

VI. Relación de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, señalando su procedencia así como los lugares donde puedan recabarse.

#### Q U I N T A DOCUMENTOS COMPROBATORIOS

Para hacer constar lo anterior se considerará, como Prueba:

I. Documentos públicos;

II. Documentos privados;

III. Testimonios de personas plenamente identificables, a través de:

A. Nombre;

B. Domicilio;

C. Teléfono; y

D. Correo Electrónico.

IV. Fotografías;

V. Medios de reproducción de imágenes;

VI. Notas Periódicas;

VII. Archivos de datos en medios magnéticos;

VIII. En general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

#### S E X T A ÓRGANO COMPETENTE

I. La Comisión de Postulaciones es el Órgano Legislativo, debidamente constituido por el Pleno del Congreso del Estado, que le corresponde el conocimiento, trámite y dictamen que proponga a la persona ante el Pleno Legislativo para el otorgamiento de los premios establecidos en la Ley de la materia.

#### S É P T I M A PROCEDIMIENTO

I. El día lunes 4 de julio del año 2016, el Secretario General del Congreso del Estado, certificará

la totalidad de expedientes entregados conforme a esta Convocatoria.

II. La Comisión de Postulaciones, llevará a cabo el trabajo de investigación, análisis y evaluación de las propuestas, desde la entrega de los expedientes respectivos, con la finalidad de cerciorarse de la veracidad de los hechos y de allegarse de los datos que considere pertinentes.

III. Del trabajo de la Comisión de Postulaciones se elaborará un Dictamen dirigido al Pleno, el cual contendrá las proposiciones para el otorgamiento del premio, el cual será analizado, discutido y aprobado en Sesión que habrá de celebrar el Congreso del Estado a más tardar el 29 de julio del presente año.

IV. Las personas que resulten electas, serán convocadas por la Secretaría General, para ser premiadas en la Sesión Solemne a celebrarse el día 22 de octubre del año 2016.

### OCTAVA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Consistirán en la entrega, a quienes los obtengan de:

I. Una medalla, cuyas características serán aprobadas por la Comisión de Postulaciones.

II. Un diploma, en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva.

### NOVENA PREVENCIONES

I. La Comisión de Postulaciones podrá escuchar la opinión y recibir la asesoría para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, tendrá la facultad de cerciorarse de la veracidad de los elementos probatorios recabados; y de buscar otros que robustezcan la propuesta.

II. La Comisión de Postulaciones podrá resolver cualquier punto no previsto en la presente Convocatoria.

III. La decisión tomada es inapelable.

IV. La Comisión de Postulaciones, podrá resolver que se le conceda a un candidato un premio distinto para el que fue postulado, cuando reúna los requisitos que la Ley señala para el premio de que se trate.

V. La Secretaría General del Congreso del Estado, es la responsable de integrar los expedientes de los Candidatos, así como del Registro de los mismos.

VI. Las Sesiones de la Comisión de Postulaciones, serán secretas.

VII. El Congreso del Estado, por sí o a propuesta de la Comisión de Postulaciones, podrá declarar desierto uno o varios premios, lo cual quedará consignado en el Dictamen correspondiente.

LA COMISIÓN DE POSTULACIONES  
DE LA LXII LEGISLATURA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Aguascalientes, Ags. 27 de enero de 2016.

**Dip. Jorge Varona Rodríguez,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,**  
SECRETARIO.

**Dip. Adolfo Suárez Ramírez,**  
VOCAL.

**Dip. Salvador Dávila Montoya,**  
VOCAL.

**Dip. J. Jesús Rangel de Lira,**  
VOCAL.

**Dip. Oswaldo Rodríguez García,**  
VOCAL.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador  
Constitucional del Estado de Aguascalientes,  
a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 298 Punto de Acuerdo

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus atribuciones instruya a los funcionarios de la Administración Pública Estatal Centralizada y Descentralizada, se abstengan de utilizar recursos y bienes públicos durante el presente proceso electoral que beneficie a candidato alguno, privilegiando la transparencia en el manejo de los recursos públicos, e instaurando un programa estatal de blindaje electoral.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado, a los servidores públicos municipales y a los organismos descentralizados, para que se abstengan de utilizar recursos y bienes públicos durante el presente procesos electoral, que beneficie a candidato alguno, garantizando y haciendo efectiva la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los titulares de los organismos autónomos y a los Ayuntamientos de la Entidad, a blindar el uso de los recursos públicos que están a su cargo.

CUARTO.- La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a los titulares de las delegaciones estatales de las dependencias federales, a fin de que se apliquen los recursos y programas federales con transparencia, evitando su utilización con fines proselitistas.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 14 de enero del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,**  
PRESIDENTE.

**Dip. J. Jesús Rangel de Lira,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 306**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones V, XV y XVI y se adicionan las Fracciones XVII y XVIII al Artículo 3º; se reforman los Artículos 9º, Fracción I; 10; 12 en sus Fracciones XIII y XIV, asimismo se le adiciona una Fracción XV; y se reforman los Artículos 13; y 22 de la **Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud, medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y

producción de hidrocarburos y servicios diversos al sector público, social y privado;

VI.- a la XIV.- ...

XV.- Promover una educación integral mediante la formación humanística, cívica, cultural y deportiva de sus alumnos;

XVI.- Realizar investigación en las áreas de su competencia que permitan el avance del conocimiento, que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la sociedad;

XVII.- Impartir educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducente a la obtención del título de: “Técnico Superior Universitario”; así como programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras Instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura y postgrado, conforme a las disposiciones aplicables, considerando para tal efecto, los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en tanto se constituya el Consejo de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica; y

XVIII.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que esta Ley le confiere para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 9º.- ...

I.- Proponer al Gobernador, a la persona que pueda ocupar el cargo de Rector, así como opinar en el caso de renuncia y remoción;

II.- a la XX.- ...

ARTÍCULO 10.- El Rector será el titular de la administración de la Universidad y su representante legal, durará en su cargo **cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.**

ARTÍCULO 12.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Proponer al Consejo Directivo los nombramientos y remociones de los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad;

XIV.- Expedir constancias, diplomas, certificaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones aplicables deba firmar, pudiendo delegar esta facultad en los titulares de las Secretarías y Direcciones respecto de la información y documentación de sus respectivas áreas; y

XV.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Las ausencias del Rector menores de quince días, serán suplidas por el servidor público que él designe, las mayores a dicho plazo, por la persona que acuerde el Consejo Directivo. En

el caso de ausencia definitiva, será nombrado un nuevo Rector, por parte del Gobernador del Estado en términos de este ordenamiento y de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad;

II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que obtenga la Universidad, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos, servicios que preste y remanentes, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública Federal o del Gobierno del Estado. Dichos recursos serán administrados y operados libremente por la Universidad y se canalizarán prioritariamente a proyectos académicos y de infraestructura encaminados a la adecuación, ampliación, reposición y/o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, contando con la previa aprobación del Consejo Directivo de la Universidad.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Rector de la Universidad que se encuentre en funciones a la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto, continuará en su cargo, hasta concluir un periodo de cuatro años, contados a partir del momento en que tomó posesión del cargo de Rector.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de enero del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Salvador Dávila Montoya,**  
PROSECRETARIO EN FUNCIONES  
DE PRIMER SECRETARIO.

**Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes.-** Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 307 Punto de Acuerdo

ÚNICO.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, a capacitar a los agentes de tránsito sobre la aplicación de la reforma a los Artículos 149 y 151 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, aprobada por este Pleno Legislativo, que tiene por objeto facultarlos para retirar los vehículos de la vía pública, cuando éstos obstruyan o sean estacionados en bahías, rampas o espacios de uso exclusivo de personas con discapacidad. Dicha Capacitación debe ser guiada, respetando la naturaleza de la citada reforma, para así, generar un criterio razonable de aplicación entre los agentes de auxilio vial, preparándolos sobre eventuales casos en donde se demuestre de parte del conductor o acompañante, alguna discapacidad o alguna otra condición que impida su normal desplazamiento, y que por tal motivo sea necesaria la ocupación del espacio de estacionamiento especial, sin que el vehículo porte placa distintiva de personas con discapacidad.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 28 de enero del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Salvador Dávila Montoya,**  
PROSECRETARIO EN FUNCIONES  
DE PRIMER SECRETARIO.

**Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes.-** Rúbrica.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

ACUERDO POR EL QUE SE DAA CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**CONSIDERANDO**

Que el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal vigente establece que los gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a su municipios o demarcaciones territoriales; se emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Aguascalientes por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto a la Gasolina y Diesel, del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, así como del Impuesto sobre la Renta Participable, para el ejercicio fiscal 2016.

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Fondo de Fiscalización		Impuesto a la Gasolina y Diesel <sup>2)</sup>	
	Porcentaje	Monto <sup>1)</sup> (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto <sup>1)</sup> (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Aguascalientes	0.615673	754,029,136	0.662677	359,890,038	0.588137	36,119,338	0.472809	27,427,619
Asientos	0.037377	45,776,945	0.033664	18,282,503	0.033965	2,085,888	0.055786	3,236,138
Calvillo	0.046501	56,950,655	0.047168	25,616,325	0.043089	2,646,236	0.078108	4,531,012
Cosío	0.032650	39,986,767	0.022890	12,431,274	0.039211	2,408,096	0.046029	2,670,151
El Llano	0.032048	39,249,533	0.023876	12,966,641	0.035797	2,198,421	0.056522	3,278,828
Jesús María	0.055824	68,369,328	0.053447	29,026,267	0.062518	3,839,438	0.065442	3,796,284
Pabellón de Arteaga	0.035841	43,894,778	0.034545	18,760,716	0.036264	2,227,112	0.042318	2,454,878
Rincón de Romos	0.038037	46,584,340	0.040119	21,788,092	0.038848	2,385,762	0.054801	3,178,977
San Francisco de los Romo	0.034711	42,511,910	0.034387	18,675,018	0.036103	2,217,209	0.032442	1,881,953
San José de Gracia	0.041022	50,240,468	0.023326	12,667,880	0.050974	3,130,458	0.034327	1,991,323
Tepezalá	0.030317	37,130,362	0.023901	12,980,233	0.035093	2,155,165	0.061416	3,562,721
<b>Totales</b>	<b>1.000000</b>	<b>1,224,724,223</b>	<b>1.000000</b>	<b>543,084,987</b>	<b>1.000000</b>	<b>61,413,122</b>	<b>1.000000</b>	<b>58,009,884</b>

Municipio	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		Impuesto sobre Automóviles Nuevos <sup>3)</sup>		Impuesto sobre Tenencia <sup>4)</sup>		Impuesto sobre la Renta Participable	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto <sup>1)</sup> (Pesos)	Porcentaje	Monto <sup>1)</sup> (Pesos)	Porcentaje	Monto <sup>5)</sup> (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Aguascalientes	0.536556	805,607	0.520647	14,211,114	0.533527	12,765,482	0.492239	2,087,685	0.598107	55,859,000
Asientos	0.062082	93,213	0.042989	1,172,831	0.045258	1,082,865	0.039602	167,962	0.044853	4,189,000
Calvillo	0.064023	96,126	0.064781	1,768,214	0.057946	1,386,456	0.076790	325,684	0.037283	3,482,000
Cosío	0.013495	20,262	0.036768	1,003,589	0.037947	907,938	0.033996	144,184	0.007752	724,000
El Llano	0.027071	40,646	0.035485	968,561	0.036047	862,494	0.033041	140,133	0.012549	1,172,000
Jesús María	0.114901	172,517	0.072944	1,991,005	0.071396	1,708,267	0.082415	349,540	0.129528	12,097,000
Pabellón de Arteaga	0.037429	56,198	0.047018	1,283,356	0.045004	1,076,797	0.051740	219,442	0.031234	2,917,000
Rincón de Romos	0.075422	113,241	0.040131	1,095,389	0.045653	1,092,314	0.030120	127,747	0.046888	4,379,000
San Francisco de los Romo	0.036296	54,496	0.039298	1,072,653	0.037229	890,764	0.044481	188,655	0.062017	5,792,000
San José de Gracia	0.009722	14,597	0.060597	1,653,993	0.052313	1,251,682	0.073350	311,094	0.015633	1,460,000
Tepezalá	0.023002	34,537	0.039362	1,074,389	0.037679	901,542	0.042223	179,075	0.014155	1,322,000
<b>Totales</b>	<b>1.000000</b>	<b>1,501,440</b>	<b>1.000000</b>	<b>27,295,095</b>	<b>1.000000</b>	<b>23,926,602</b>	<b>1.000000</b>	<b>4,241,200</b>	<b>1.000000</b>	<b>93,393,000</b>

Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo

1/ Incluye Fondo Resarcitorio

2/Se refiere a las participaciones de los recursos que efectivamente perciba la entidad por la aplicación del artículo 4°-A de la Ley de Coordinación Fiscal

3/Se refiere también a los recursos que perciba la entidad del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

4/Se refiere al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior

5/Incluye Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales

La estimación de las participaciones, se efectuaron en base a los montos estimados que recibirá el Estado de Aguascalientes, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015 y el 28 de enero de 2016, así como en los montos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2015.

La distribución por Municipio del Estado de Aguascalientes de dichas estimaciones, se realizó considerando los coeficientes aplicables en el mes de enero de 2016, los cuales se obtuvieron con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes. Estos coeficientes serán modificados en el transcurso del presente año de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, una vez que se cuente con la información correspondiente.

El total de participaciones de estos Fondos, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, se verán modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación; por el cambio de los coeficientes de participación, por la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y 2016, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

SEGUNDO. De conformidad con el calendario publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016 y el artículo 13° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, el calendario estimado de entrega a los municipios será:

### Calendario de Pago

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Tenencia	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
Enero	27	29	27	27	27
Febrero	29	29	29	29	29
Marzo	31	31	31	31	31
Abril	29	29	29	29	29
Mayo	31	31	31	31	31
Junio	30	30	30	30	30
Julio	29	29	29	29	29
Agosto	31	31	31	31	31
Septiembre	30	30	30	30	30
Octubre	31	31	31	31	31
Noviembre	30	30	30	30	30
Diciembre	30	30	30	30	30

TERCERO. Se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas que recibirán los Municipios del Estado de Aguascalientes correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la Gasolina y Diesel, Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, para el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

A los municipios les corresponderá: el 23% del Fondo General de Participaciones, el 100% del Fondo de Fomento Municipal, el 23% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, el 23% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, el 23% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 23% del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, el 23% del Impuesto a la Gasolina y Diesel, así como el 23% del Fondo de Fiscalización y Recaudación.



El cálculo de la distribución de las participaciones antes mencionadas se distribuye a los municipios, conforme a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo siguiente:

Con el 4.3% del porcentaje distribuible a los municipios por la recaudación del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se constituirá el Fondo Resarcitorio, el cual se destinará a obra pública y equipamiento y se distribuirá a los Municipios de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FR_{i,t} = 0.043FP(CFR_{i,t})$$

$$CFR_{i,t} = \left( \frac{\frac{1}{N_i}}{\frac{\sum N_i}{\sum \frac{1}{N_i}}} \right)$$

Donde:

$FR_{i,t}$  es el fondo resarcitorio determinado para el municipio  $i$  en el año de cálculo.

$FP$  es el monto de las participaciones del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización y Recaudación

$CFR_{i,t}$  es el coeficiente del fondo resarcitorio para el municipio  $i$  en el año de cálculo.

$N_i$  es la última información de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $i$ .

Con el 95.7% restante del porcentaje distribuible a los municipios por la recaudación del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como el 100% de los porcentajes distribuibles a los municipios de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, del Impuesto a la Gasolina y Diesel, del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, se distribuirán conforme a lo siguiente:

**a. El Fondo General de Participaciones:**

$$FGP_{i,t} = FGP_{i,14} + 0.7\Delta FGP_{14,t}(0.7CART_{i,t} + 0.3CERT_{i,t}) + 0.2\Delta FGP_{14,t}(CTCC_{i,t}) + 0.1\Delta FGP_{14,t}(CPI_{i,t})$$

$$CART_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2}}{\sum(RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2})}$$

$$CERT_{i,t} = \frac{\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1}{\sum(\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1)}$$

$$RT_{i,ajustada} = \begin{cases} RT_{i,t-1} & \text{si } RT_{i,t-1} > RT_{i,t-2} \\ RT_{i,t-2} & \text{si } RT_{i,t-1} \leq RT_{i,t-2} \end{cases}$$

$$CTCC_{i,t} = \frac{\frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}}{\sum \frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}}$$

$$CPI_{i,t} = \frac{1}{NM_t}$$

Donde:

$FGP_{i,t}$  es el Fondo General de Participaciones determinado para el municipio  $i$  en el año de cálculo.

$FGP_{i,14}$  El monto equivalente al Fondo General de Participaciones en la proporción efectivamente pagada al municipio  $i$  en el ejercicio 2014.

$\Delta FGP_{14,t}$  nes el diferencial del Fondo General de Participaciones en el año de cálculo respecto al monto efectivamente pagado a los municipios del Estado en el año 2014.

$CART_{i,t}$  es el coeficiente de aportación a la recaudación por impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$CERT_{i,t}$  es el coeficiente de esfuerzo recaudatorio por impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$RT_{i,t-1}$  es la última cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$ , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$RT_{i,t-2}$  es la penúltima cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$ , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$CTCC_{i,t}$  es el coeficiente de territorio de predios con Clave Catastral e información actualizada en Padrón Catastral el año de cálculo correspondiente al municipio  $i$ .

$STCC_{i,t-1}$  es la superficie de territorio de predios con Clave Catastral e información actualizada en Padrón Catastral para el municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.

$STM_{i,t-1}$  es la superficie territorial municipal más reciente publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Poder Legislativo.

$CPI_{i,t}$  es el coeficiente de partes iguales del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$NM_t$  es el número de municipios del Estado en el año de cálculo de acuerdo a la última información publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Poder Legislativo.

#### b. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:

$$IEPS_{i,t} = IEPS_{i,14} + 0.5\Delta IEPS_{14,t}(CACV_{i,t}) + 0.5\Delta IEPS_{14,t}(CECV_{i,t})$$

$$CACV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{\sum VCCV_{i,t-1}}$$

$$CECV_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t}}{\sum ICCV_{i,t}}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t} - \min(ICCV_{i,t})}{\max(ICCV_{i,t}) - \min(ICCV_{i,t})}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{TVM_{i,t-1}} - \frac{VCCV_{i,t-2}}{TVM_{i,t-2}}$$

Donde:

$IEPS_{i,t}$  es el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios determinado para el municipio  $i$  en el año de cálculo.

$IEPS_{i,14}$  El monto equivalente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la proporción efectivamente pagada al municipio  $i$  en el ejercicio 2014.

$\Delta IEPS_{14,t}$  es el diferencial del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el año de cálculo respecto al monto efectivamente pagado a los municipios del Estado en el año 2014.

$CACV_{i,t}$  es el coeficiente de aportación al cumplimiento vehicular del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$CECV_{i,t}$  es el coeficiente de esfuerzo de cumplimiento vehicular del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$VCCV_{i,t-1}$  es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$VCCV_{i,t-2}$  es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio  $i$  dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-1}$  es el total de vehículos domiciliados en el municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-2}$  es el total de vehículos domiciliados en el municipio  $i$  dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

**c. El Impuesto sobre Automóviles Nuevos:**

$$ISAN_{i,t} = ISAN_{i,14} + 0.5\Delta ISAN_{14,t}(CACV_{i,t}) + 0.5\Delta ISAN_{14,t}(CECV_{i,t})$$

$$CACV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{\sum VCCV_{i,t-1}}$$

$$CECV_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t}}{\sum ICCV_{i,t}}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t} - \min(ICCV_{i,t})}{\max(ICCV_{i,t}) - \min(ICCV_{i,t})}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{TVM_{i,t-1}} - \frac{VCCV_{i,t-2}}{TVM_{i,t-2}}$$

Donde:

$ISAN_{i,t}$  es el Impuesto sobre Automóviles Nuevos determinado para el municipio  $i$  en el año del cálculo.

$ISAN_{i,14}$  El monto equivalente al Impuesto sobre Automóviles Nuevos en la proporción efectivamente pagada al municipio  $i$  en el ejercicio 2014.

$\Delta ISAN_{14,t}$  es el diferencial del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en el año de cálculo respecto al monto efectivamente pagado a los municipios del Estado en el año 2014.

$CACV_{i,t}$  es el coeficiente de aportación al cumplimiento vehicular del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$CECV_{i,t}$  es el coeficiente de esfuerzo de cumplimiento vehicular del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$VCCV_{i,t-1}$  es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$VCCV_{i,t-2}$  es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio  $i$  dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-1}$  es el total de vehículos domiciliados en el municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-2}$  es el total de vehículos domiciliados en el municipio  $i$  dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

**d. El Fondo de Fiscalización y Recaudación:**

$$FOFIR_{i,t} = FOFIR_{i,14} + 0.7\Delta FOFIR_{14,t}(0.7CART_{i,t} + 0.3CERT_{i,t}) + 0.2\Delta FOFIR_{14,t}(CTCC_{i,t}) + 0.1\Delta FOFIR_{14,t}(CPI_{i,t})$$

$$CART_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2}}{\sum (RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2})}$$

$$CERT_{i,t} = \frac{\frac{RT_{i,t-1}}{RT_{i,t-2}} - 1}{\sum \left( \frac{RT_{i,t-1}}{RT_{i,t-2}} - 1 \right)}$$

$$RT_{i,t-1}ajustada = \begin{cases} RT_{i,t-1} & \text{si } RT_{i,t-1} > RT_{i,t-2} \\ RT_{i,t-2} & \text{si } RT_{i,t-1} \leq RT_{i,t-2} \end{cases}$$

$$CTCC_{i,t} = \frac{\frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}}{\sum \frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}}$$

$$CPI_{i,t} = \frac{1}{NM_t}$$

Donde:

$FOFIR_{i,t}$  es el Fondo de Fiscalización y Recaudación determinado para el municipio  $i$  en el año de cálculo.

$FOFIR_{i,14}$  El monto equivalente al Fondo de Fiscalización y Recaudación en la proporción efectivamente pagada al municipio  $i$  en el ejercicio 2014.

$\Delta FOFIR_{14,t}$  es el diferencial del Fondo de Fiscalización y Recaudación en el año de cálculo respecto al monto efectivamente pagado a los municipios del Estado en el año 2014.

$CART_{i,t}$  es el coeficiente de aportación a la recaudación por impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$CERT_{i,t}$  es el coeficiente de esfuerzo recaudatorio por impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$RT_{i,t-1}$  es la última cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$ , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$RT_{i,t-2}$  es la penúltima cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$ , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$CTCC_{i,t}$  es el coeficiente de territorio de predios con Clave Catastral e información actualizada en Padrón Catastral el año de cálculo correspondiente al municipio  $i$ .

$STCC_{i,t-1}$  es la superficie de territorio de predios con Clave Catastral e información actualizada en Padrón Catastral para el municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.

$STM_{i,t-1}$  es la superficie territorial municipal más reciente publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Poder Legislativo.

$CPI_{i,t}$  es el coeficiente de partes iguales del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$NM_t$  es el número de municipios del Estado en el año de cálculo de acuerdo a la última información publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Poder Legislativo.

#### e. El Fondo de Fomento Municipal:

$$FFM_{i,t} = FFM_{i,14} + 0.7\Delta FFM_{14,t}(0.7CART_{i,t} + 0.3CERT_{i,t}) + 0.3\Delta FFM_{14,t}(0.7CARP_{i,t} + 0.3CERP_{i,t}) + FFMMC_t(CARPMC_{i,t})$$

$$CART_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2}}{\sum(RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2})}$$

$$CERT_{i,t} = \frac{\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1}{\sum\left(\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1\right)}$$

$$RT_{i,ajustada} = \begin{cases} RT_{i,t-1} & \text{si } RT_{i,t-1} > RT_{i,t-2} \\ RT_{i,t-2} & \text{si } RT_{i,t-1} \leq RT_{i,t-2} \end{cases}$$

$$CARP_{i,t} = \frac{RP_{i,t-1} + RP_{i,t-2}}{\sum(RP_{i,t-1} + RP_{i,t-2})}$$

$$CERP_{i,t} = \frac{\frac{RP_{i,ajustada}}{RP_{i,t-2}} - 1}{\sum\left(\frac{RP_{i,ajustada}}{RP_{i,t-2}} - 1\right)}$$

$$RP_{i,ajustada} = \begin{cases} RP_{i,t-1} & \text{si } RP_{i,t-1} > RP_{i,t-2} \\ RP_{i,t-2} & \text{si } RP_{i,t-1} \leq RP_{i,t-2} \end{cases}$$

$$CARPMC_{i,t} = \frac{RPMC_{i,t-1} + RPMC_{i,t-2}}{\sum(RPMC_{i,t-1} + RPMC_{i,t-2})}$$

Donde:

$FFM_{i,t}$  es el Fondo de Fomento Municipal determinado para el municipio  $i$  en el año del cálculo.

$FFM_{i,14}$  El monto equivalente al Fondo de Fomento Municipal en la proporción efectivamente pagada al municipio  $i$  en el ejercicio 2014.

$FFMMC_i$  es el monto del Fondo de Fomento Municipal que reciba el Estado por los municipios coordinados con este para la administración del impuesto predial por cuenta y orden de los mismos.

$\Delta FFM_{i,t}$  es el diferencial del Fondo de Fomento Municipal en el año de cálculo respecto al monto efectivamente pagado a los municipios del Estado en el año 2014, sin incluir  $FFMMC_i$ .

$CART_{i,t}$  es el coeficiente de aportación a la recaudación por impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$CERT_{i,t}$  es el coeficiente de esfuerzo recaudatorio por impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$RT_{i,t-1}$  es la última cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$ , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$RT_{i,t-2}$  es la penúltima cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio  $i$ , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$CARP_{i,t}$  es el coeficiente de aportación a la recaudación por impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio  $i$ .

$CERP_{i,t}$  es el coeficiente de esfuerzo recaudatorio por impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio  $i$ .

$RP_{i,t-1}$  es la última cifra anual de recaudación del impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio  $i$ , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$RP_{i,t-2}$  es la penúltima cifra anual de recaudación del impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio  $i$ , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$CARPMC_{i,t}$  es el coeficiente de aportación a la recaudación por impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio  $i$ , coordinado con el Estado para la colaboración administrativa en el impuesto predial en los términos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

$RPMC_{i,t-1}$  es la última cifra anual de recaudación del impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio  $i$ , coordinado con el Estado para la colaboración administrativa en el impuesto predial en los términos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$RPMC_{i,t-2}$  es la penúltima cifra anual de recaudación del impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio  $i$ , coordinado con el Estado para la colaboración administrativa en el impuesto predial en los términos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

**f. El Impuesto a la Gasolina y Diesel:**

$$IGD_{i,t} = 0.7RIGD_t \frac{N_i}{\sum N_i} + 0.3RIGD(CCIT_{i,t})$$

$$CCIT_{i,t} = \frac{ICRIT \text{ Ajustado}_{i,t}}{\sum ICRIT \text{ Ajustado}_{i,t}}$$

$$ICRIT \text{ Ajustado}_{i,t} = \begin{cases} ICRIT_{i,t} & \text{si } ICRIT_{i,t} > 0 \\ CCIT_{i,t-1} & \text{si } ICRIT_{i,t} \leq 0 \end{cases}$$

$$ICRIT_{i,t} = \frac{\frac{RIT_{i,t-1}}{REIT_{i,t-1}}}{\frac{RIT_{i,t-2}}{REIT_{i,t-2}}} - 1$$

Donde:

$IGD_{i,t}$  es el Impuesto a la Gasolina y Diesel determinado para el municipio  $i$  en el año del cálculo.

$RIGD_i$  es la recaudación en el Estado del Impuesto a la Gasolina y Diesel en el año de cálculo.

$N_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $i$ .

$CCIT_{i,t}$  es el coeficiente de cumplimiento en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$CCIT_{i,t-1}$  es el coeficiente de cumplimiento en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo.

$RIT_{i,t-1}$  es la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicada por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial del Estado.

$REIT_{i,t-1}$  es la recaudación esperada del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicada por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial del Estado.

$RIT_{i,t-2}$  es la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio  $i$  dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicada por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial del Estado.

$REIT_{i,t-2}$  es la recaudación esperada del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio  $i$  dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicada por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial del Estado.

**g. El Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico:**

$$IVFBCA_{i,t} = 0.5RIVFBCA_t \frac{N_i}{\sum N_i} + 0.5RIVFBCA_t (CP_{i,t-1})$$

Donde:

$RIVFBCA_t$  es la recaudación en el Estado del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en el año de cálculo.

$N_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $i$ .

$CP_{i,t-1}$  es el componente de pobreza del municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, el cual se tomará del Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio inmediato anterior, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero de cada año.

**h. El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; el Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior:**

$$IT_{i,t} = 0.5RIT_t \frac{IT_{i,14}}{\sum IT_{i,14}} + FEFHM_{i,t}$$

$$FEFHM_{i,t} = 0.5RIT(0.5CACV_{i,t} + 0.5CECV_{i,t})$$

$$CACV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{\sum VCCV_{i,t-1}}$$

$$CECV_{i,t} = \frac{ICCVA_{i,t}}{\sum ICCVA_{i,t}}$$

$$ICCVA_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t} - \min(ICCV_{i,t})}{\max(ICCV_{i,t}) - \min(ICCV_{i,t})}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{TVM_{i,t-1}} - \frac{VCCV_{i,t-2}}{TVM_{i,t-2}}$$

Donde:

$IT_{i,t}$  es el Impuesto sobre Tenencia determinado para el municipio  $i$  en el año del cálculo.

$RIT_t$  es la recaudación en el Estado del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; el Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos Automotores y el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, en el año de cálculo.

$IT_{i,14}$  es el monto equivalente al Impuesto sobre Tenencia efectivamente pagado por el Estado al municipio  $i$  en el año 2014.

$FEFHM_{i,t}$  es el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, constituido con el 50% de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; el Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos Automotores y el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior en el año de cálculo.

$CACV_{i,t}$  es el coeficiente de aportación al cumplimiento vehicular del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$CECV_{i,t}$  es el coeficiente de esfuerzo de cumplimiento vehicular del municipio  $i$  en el año de cálculo.

$VCCV_{i,t-1}$  es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$VCCV_{i,t-2}$  es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio  $i$  dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-1}$  es el total de vehículos domiciliados en el municipio  $i$  en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-2}$  es el total de vehículos domiciliados en el municipio  $i$  dos años anteriores al de cálculo,

CUARTO. En cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas que recibirán los Municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2016 correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la Gasolina y Diesel, Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior. Dichas variables sirvieron para calcular los coeficientes de participación utilizados para la estimación de las participaciones para el ejercicio 2016, de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Los coeficientes de participación  $CART_{i,t}$ ,  $CERT_{i,t}$ ,  $CARP_{i,t}$ ,  $CERP_{i,t}$  y  $CARPMC_{i,t}$  aplicables a la distribución del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, a que se refieren las fracciones I, II y VIII de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y que se muestran en los cuadros siguientes son provisionales, por lo que se actualizarán y aplicarán al cálculo de las participaciones a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público valide la recaudación obtenida por los municipios del Estado por concepto del impuesto predial y derechos de agua en el año 2015.

En relación a las participaciones que reciba el Estado por los municipios que suscribieron convenio de coordinación con este para la administración del impuesto predial por cuenta y orden de los mismos, se aclara que se incluyen en la distribución de las participaciones estimadas que por concepto de Fondo de Fomento Municipal recibirán los municipios correspondientes en el cuadro contenido en el apartado Primero del presente Acuerdo; asimismo, en el cuadro número 6 se presentan los coeficientes de participación.

En cuanto a las participaciones a municipios que por concepto del Impuesto sobre la Renta Participable fueron autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2016, se aclara que su distribución proviene de las proyecciones realizadas por los municipios del Estado para el ejercicio 2016 respecto de este impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

A continuación se presentan los cuadros relativos al cálculo de los coeficientes de participación de las participaciones estimadas que recibirán cada Municipio del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2016:

**Cuadro 1.** Cálculo del coeficiente de participación  $CFR_{i,t}$  del Fondo Resarcitorio aplicable a la distribución del Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Fiscalización para el año 2016, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

**Cuadro 2.** Proporción de los montos efectivamente pagados a los municipios del Estado en el año 2014 del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, Impuesto sobre Tenencia o Uso de

Vehículos y del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como del Fondo de Fiscalización, aplicables a la distribución de estos fondos para el ejercicio 2016, de conformidad con el cuarto párrafo y de las fracciones I, II, III, IV, V, y VIII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

**Cuadro 3.** Cálculo de los coeficientes de participación  $CART_{i,t}$ , y  $CERT_{i,t}$  aplicables a la distribución del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año 2016, de conformidad con el cuarto párrafo y de las fracciones I, II y VIII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

**Cuadro 4.** Cálculo del coeficiente de participación  $CTCC_{i,t}$  aplicable a la distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año 2016, de conformidad con el cuarto párrafo y de las fracciones I y VIII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

**Cuadro 5.** Cálculo del coeficiente de participación  $CPI_{i,t}$  aplicable a la distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año 2016, de conformidad con el cuarto párrafo y de las fracciones I y VIII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

**Cuadro 6.** Cálculo de los coeficientes de participación  $CARP_{i,t}$ ,  $CERP_{i,t}$  y  $CARPMC_{i,t}$  aplicables a la distribución del Fondo de Fomento Municipal para el año 2016, de conformidad con el cuarto párrafo y de la fracción II del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

**Cuadro 7.** Cálculo de los coeficientes de participación  $CACV_{i,t}$  y  $CECV_{i,t}$  aplicables a la distribución del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2016, de conformidad con el cuarto párrafo y de las fracciones III, IV y V del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

**Cuadro 8.** Cálculo del coeficiente de participación  $CCIT_{i,t}$  aplicable a la distribución del Impuesto a la Gasolina y Diesel para el año 2016, de conformidad con el cuarto párrafo y la fracción VII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

**Cuadro 9.** Componente de pobreza  $CP_{i,t}$  aplicable a la distribución del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico para el año 2016, de conformidad con el cuarto párrafo y la fracción VI del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 1.

**CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN  $CFR_{i,t}$  DEL FONDO RESARCITORIO APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE FISCALIZACIÓN PARA EL AÑO 2016**

Municipios	$N_i$	$\frac{N_i}{\sum N_i}$	$\frac{1}{\frac{N_i}{\sum N_i}}$	$CFR_{i,t} = \left( \frac{\frac{1}{\frac{N_i}{\sum N_i}}}{\sum \frac{1}{\frac{N_i}{\sum N_i}}} \right)$
	Población *			
<b>Aguascalientes</b>	877,190	0.66831283	1.49630525	0.00296715
<b>Asientos</b>	46,464	0.03539996	28.24862259	0.05601664
<b>Calvillo</b>	56,048	0.04270181	23.41821296	0.04643800
<b>Cosío</b>	15,577	0.01186779	84.26166784	0.16708975
<b>El Llano</b>	20,245	0.01542424	64.83299580	0.12856296
<b>Jesús María</b>	120,405	0.09173407	10.90107554	0.02161669
<b>Pabellón de Arteaga</b>	46,473	0.03540681	28.24315194	0.05600579
<b>Rincón de Romos</b>	53,866	0.04103939	24.36683622	0.04831911
<b>San Francisco de los Romo</b>	46,454	0.03539234	28.25470358	0.05602870
<b>San José de Gracia</b>	8,896	0.00677768	147.54316547	0.29257611
<b>Tepezalá</b>	20,926	0.01594308	62.72311956	0.12437910
<b>Totales</b>	<b>1,312,544</b>	<b>1.00000000</b>	<b>504.28985675</b>	<b>1.00000000</b>

\* Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI)



Cuadro 2.

**PROPORCIÓN DE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL AÑO 2014 DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y DE HASTA 9 AÑOS MODELO ANTERIOR, DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, ASÍ COMO DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN, APLICABLES A LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS FONDOS PARA EL EJERCICIO 2016**

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Proporción	Monto (Pesos)	Proporción	Monto (Pesos)	Proporción	Monto (Pesos)
Aguascalientes	65.7262%	712,453,555	67.2637%	357,043,021	57.7700%	11,600,508
Asientos	3.1814%	34,485,098	3.1890%	16,927,739	4.4000%	883,542
Calvillo	4.5833%	49,681,411	4.7844%	25,395,942	5.3700%	1,078,323
Cosío	2.6228%	28,430,315	2.2622%	12,007,805	3.1400%	630,528
El Llano	2.5895%	28,069,564	2.3721%	12,591,336	3.1700%	636,552
Jesús María	5.6619%	61,372,951	5.4172%	28,755,286	6.9600%	1,397,603
Pabellón de Arteaga	3.2850%	35,608,166	3.2526%	17,265,002	4.1600%	835,349
Rincón de Romos	3.7645%	40,806,482	3.8274%	20,316,045	4.6900%	941,776
San Francisco de los Romo	3.0818%	33,405,875	3.0039%	15,944,979	3.4300%	688,761
San José de Gracia	2.9466%	31,939,940	2.2965%	12,190,300	3.7500%	753,019
Tepezalá	2.5571%	27,718,308	2.3310%	12,373,380	3.1600%	634,544
<b>Totales</b>	<b>100.0000%</b>	<b>1,083,971,665</b>	<b>100.0000%</b>	<b>530,810,835</b>	<b>100.0000%</b>	<b>20,080,505</b>

Municipio	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Fiscalización	
	Proporción	Monto (Pesos)	Proporción	Monto (Pesos)	Proporción	Monto (Pesos)
Aguascalientes	55.2900%	7,807,704	56.7961%	11,996,385	61.6128%	35,789,966
Asientos	4.2200%	595,922	4.5427%	959,497	3.2247%	1,873,204
Calvillo	4.8400%	683,474	5.4538%	1,151,941	4.2799%	2,486,158
Cosío	3.8700%	546,497	3.2378%	683,878	3.3491%	1,945,449
El Llano	3.6100%	509,781	3.2047%	676,884	3.1412%	1,824,686
Jesús María	7.0800%	999,793	7.1921%	1,519,104	6.4331%	3,736,878
Pabellón de Arteaga	4.0200%	567,679	4.2932%	906,801	3.5081%	2,037,782
Rincón de Romos	4.4200%	624,164	4.8011%	1,014,083	3.8442%	2,233,063
San Francisco de los Romo	3.6300%	512,606	3.5015%	739,591	3.4800%	2,021,466
San José de Gracia	5.4400%	768,202	3.7239%	786,558	4.0204%	2,335,379
Tepezalá	3.5800%	505,546	3.2531%	687,113	3.1065%	1,804,493
<b>Totales</b>	<b>100.0000%</b>	<b>14,121,368</b>	<b>100.0000%</b>	<b>21,121,835</b>	<b>100.0000%</b>	<b>58,088,524</b>

\* Montos efectivamente pagados en el año 2014 de acuerdo con información de la cuenta pública diciembre 2014, disponible en el portal de transparencia del Gobierno del Estado.

Cuadro 3.

**CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN  $CART_{i,t}$ , y  $CERT_{i,t}$  APLICABLES A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL AÑO 2016**

Municipios	$RT_{i,t-1}$	$RT_{i,t-2}$	$CART_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2}}{\sum (RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2})}$
	Recaudación impuesto predial y derechos de agua 2014*	Recaudación impuesto predial y derechos de agua 2013*	

<b>Aguascalientes</b>	891,232,401	848,616,294	0.84001821
<b>Asientos</b>	4,570,234	2,310,917	0.00332230
<b>Calvillo</b>	31,441,328	24,638,561	0.02707599
<b>Cosío</b>	1,526,450	1,248,947	0.00133999
<b>El Llano</b>	3,280,031	2,539,332	0.00280965

Jesús María	66,728,334	61,187,775	0.06175931
Pabellón de Arteaga	21,040,139	16,061,864	0.01791326
Rincón de Romos	18,503,329	17,001,391	0.01714207
San Francisco de los Romo	25,616,431	23,946,833	0.02392969
San José de Gracia	2,403,401	1,944,756	0.00209934
Tepezalá	2,904,580	2,460,209	0.00259018
<b>Totales</b>	<b>1,069,246,658</b>	<b>1,001,956,879</b>	<b>1.00000000</b>

Municipios	$RT_{i,t-1}$	$RT_{i,t-2}$	$RT_{i,ajustada}$	$\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1$	$CERT_{i,t} = \frac{RT_{i,ajustada} - 1}{RT_{i,t-2}} \cdot \frac{RT_{i,ajustada}}{\sum (C \cdot \frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1)}$
	Recaudación impuesto predial y derechos de agua 2014*	Recaudación impuesto predial y derechos de agua 2013*	$RT_{i,t-1}$ si $RT_{i,t-1} > RT_{i,t-2}$ $RT_{i,t-2}$ si $RT_{i,t-1} \leq RT_{i,t-2}$		
Aguascalientes	891,232,401	848,616,294	891,232,401	0.05021835	0.017980788
Asientos	4,570,234	2,310,917	4,570,234	0.97767120	0.350057294
Calvillo	31,441,328	24,638,561	31,441,328	0.27610245	0.09885908
Cosío	1,526,450	1,248,947	1,526,450	0.22218957	0.079555458
El Llano	3,280,031	2,539,332	3,280,031	0.29169049	0.104440413
Jesús María	66,728,334	61,187,775	66,728,334	0.09055010	0.032421659
Pabellón de Arteaga	21,040,139	16,061,864	21,040,139	0.30994379	0.110976046
Rincón de Romos	18,503,329	17,001,391	18,503,329	0.08834207	0.031631068
San Francisco de los Romo	25,616,431	23,946,833	25,616,431	0.06972104	0.024963768
San José de Gracia	2,403,401	1,944,756	2,403,401	0.23583678	0.084441872
Tepezalá	2,904,580	2,460,209	2,904,580	0.18062327	0.064672554
<b>Totales</b>	<b>1,069,246,658</b>	<b>1,001,956,879</b>	<b>1,069,246,658</b>	<b>2.79288910</b>	<b>1.00000000</b>

\* Cifras efectivamente recaudadas y validadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Coeficientes provisionales.

Cuadro 4.

#### CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN $CTCC_{i,t}$ APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL AÑO 2016

Municipios	$STCC_{i,t-1}$	$STM_{i,t-1}$	$\frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}$	$CTCC_{i,t} = \frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}} \cdot \frac{STM_{i,t-1}}{\sum STM_{i,t-1}}$
	Superficie de predios registrados con clave catastral en el Instituto Catastral al 31 de diciembre de 2015 (m <sup>2</sup> )	Superficie territorial (m <sup>2</sup> )		
Aguascalientes	288,939,732	1,204,243,240	0.23993469	0.228602710
Asientos	35,440,312	645,230,361	0.05492660	0.052332449
Calvillo	55,480,472	908,228,981	0.06108644	0.058201358
Cosío	4,809,994	189,240,695	0.02541734	0.024216889
El Llano	42,319,289	456,727,677	0.09265760	0.088281430
Jesús María	60,112,211	563,190,885	0.10673506	0.101694019
Pabellón de Arteaga	18,087,739	177,529,774	0.10188566	0.097073661
Rincón de Romos	23,322,552	353,533,747	0.06596980	0.062854087
San Francisco de los Romo	30,713,824	133,567,950	0.22994905	0.219088686
San José de Gracia	21,333,515	815,623,654	0.02615608	0.024920740
Tepezalá	10,460,503	233,220,995	0.04485232	0.042733970
<b>Totales</b>	<b>591,020,143</b>	<b>5,680,337,959</b>	<b>1.04957064</b>	<b>1.000000000</b>

\* Información publicada por el Instituto Catastral del Estado en el Periódico Oficial el 18 de enero de 2016.

Cuadro 5.

**CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN  $CPI_{it}$  APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL AÑO 2016**

Municipios	$NM_t$	$CPI_{it} = \frac{1}{NM_t}$
	Número de Municipios del Estado *	
Aguascalientes	1	0.09090909
Asientos	1	0.09090909
Calvillo	1	0.09090909
Cosío	1	0.09090909
El Llano	1	0.09090909
Jesús María	1	0.09090909
Pabellón de Arteaga	1	0.09090909
Rincón de Romos	1	0.09090909
San Francisco de los Romo	1	0.09090909
San José de Gracia	1	0.09090909
Tepezalá	1	0.09090909
<b>Totales</b>	<b>11</b>	<b>1.00000000</b>

\* Información publicada el 01 de marzo de 1992 en el Periódico Oficial del Estado.

Cuadro 6.

**CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN  $CARP_{it}$ ,  $CERP_{it}$  y  $CARPM_{it}$  APLICABLES A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2016**

Municipios	$RP_{it-1}$	$RP_{it-2}$	$CARP_{it} = \frac{RP_{it-1} + RP_{it-2}}{\Sigma(RP_{it-1} + RP_{it-2})}$
	Recaudación impuesto predial 2014*	Recaudación impuesto predial 2013*	
<b>Aguascalientes</b>	220,441,379	213,323,432	0.82384708
<b>Asientos</b>	3,072,426	1,337,855	0.00837642
<b>Calvillo</b>	8,626,835	7,381,049	0.03040368
<b>Cosío</b>	904,483	651,563	0.00295539
<b>El Llano</b>	722,501	690,165	0.00268307
<b>Jesús María</b>	18,904,487	16,270,213	0.06680711
<b>Pabellón de Arteaga</b>	4,154,347	2,892,596	0.01338422
<b>Rincón de Romos</b>	3,989,079	3,669,585	0.01454606
<b>San Francisco de los Romo</b>	7,603,215	6,947,337	0.02763578
<b>San José de Gracia</b>	1,077,252	945,894	0.00384255
<b>Tepezalá</b>	1,495,966	1,409,659	0.00551864
<b>Totales</b>	<b>270,991,970</b>	<b>255,519,348</b>	<b>1.00000000</b>

Municipios	$RP_{i,t-1}$	$RP_{i,t-2}$	$RP_{i,ajustada}$	$\frac{RP_{i,ajustada}}{RP_{i,t-2}} - 1$	$CERP_{i,t} = \frac{RP_{i,ajustada} - 1}{RP_{i,t-2}} - 1$ $\frac{RP_{i,ajustada}}{\sum(RP_{i,t-2} - 1)}$
	Recaudación impuesto predial 2014*	Recaudación impuesto predial 2013*	$RP_{i,t-1}$ si $RP_{i,t-1} > RP_{i,t-2}$ $RP_{i,t-2}$ si $RP_{i,t-1} \leq RP_{i,t-2}$		
<b>Aguascalientes</b>	220,441,379	213,323,432	220,441,379	0.03336693	0.011452976
<b>Asientos</b>	3,072,426	1,337,855	3,072,426	1.29653139	0.445025821
<b>Calvillo</b>	8,626,835	7,381,049	8,626,835	0.16878170	0.057933202
<b>Cosío</b>	904,483	651,563	904,483	0.38817428	0.133238254
<b>El Llano</b>	722,501	690,165	722,501	0.04685256	0.016081833
<b>Jesús María</b>	18,904,487	16,270,213	18,904,487	0.16190778	0.055573773
<b>Pabellón de Arteaga</b>	4,154,347	2,892,596	4,154,347	0.43620022	0.149722838
<b>Rincón de Romos</b>	3,989,079	3,669,585	3,989,079	0.08706543	0.029884633
<b>San Francisco de los Romo</b>	7,603,215	6,947,337	7,603,215	0.09440711	0.032404615
<b>San José de Gracia</b>	1,077,252	945,894	1,077,252	0.13887180	0.047666826
<b>Tepezalá</b>	1,495,966	1,409,659	1,495,966	0.06122545	0.021015229
<b>Totales</b>	<b>270,991,970</b>	<b>255,519,348</b>	<b>270,991,970</b>	<b>2.91338463</b>	<b>1.00000000</b>

\* Cifras efectivamente recaudadas y validadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Coeficientes provisionales.

Municipios	$RPMC_{i,t-1}$	$RPMC_{i,t-2}$	$CARP_{i,t} = \frac{RPMC_{i,t-1} + RPMC_{i,t-2}}{\sum(RPMC_{i,t-1} + RPMC_{i,t-2})}$
	Recaudación impuesto predial 2014*	Recaudación impuesto predial 2013*	
<b>Asientos</b>	3,072,426	1,337,855	0.10610839
<b>Cosío</b>	904,483	651,563	0.03743742
<b>El Llano</b>	722,501	690,165	0.03398779
<b>Pabellón de Arteaga</b>	4,154,347	2,892,596	0.16954470
<b>Rincón de Romos</b>	3,989,079	3,669,585	0.18426230
<b>San Francisco de los Romo</b>	7,603,215	6,947,337	0.35007648
<b>San José de Gracia</b>	1,077,252	945,894	0.04867553
<b>Tepezalá</b>	1,495,966	1,409,659	0.06990738
<b>Totales</b>	<b>23,019,269</b>	<b>18,544,654</b>	<b>1.00000000</b>

Cuadro 7.

**CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN  $CACV_{i,t}$  y  $CECV_{i,t}$  APLICABLES A LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y DE HASTA 9 AÑOS MODELO ANTERIOR, DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS PARA EL AÑO 2016**

Municipios	$VCCV_{i,t-1}$	$VCCV_{i,t-2}$	$CACV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{\sum VCCV_{i,t-1}}$	$TVM_{i,t-1}$	$TVM_{i,t-2}$	$ICCV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{TVM_{i,t-1}} - \frac{VCCV_{i,t-2}}{TVM_{i,t-2}}$
	Número de vehículos que cumplieron con la verificación de control vehicular 2015*	Número de vehículos que cumplieron con la verificación de control vehicular 2014*		Total de vehículos domiciliados 2015*	Total de vehículos domiciliados 2013*	
<b>Aguascalientes</b>	222,413	202,172	0.75252406	346,417	331,006	0.03125788
<b>Asientos</b>	5,652	5,169	0.01912328	9,441	8,821	0.01267741
<b>Calvillo</b>	11,844	10,458	0.04007362	18,376	17,624	0.05114098
<b>Cosío</b>	2,058	1,925	0.00696315	3,562	3,400	0.01158883
<b>El Llano</b>	2,879	2,604	0.00974096	5,620	5,196	0.01112285
<b>Jesús María</b>	21,480	18,858	0.07267658	36,405	33,845	0.03284167
<b>Pabellón de Arteaga</b>	7,464	6,785	0.02525410	12,247	11,672	0.02814969
<b>Rincón de Romos</b>	9,482	9,054	0.03208191	15,783	14,931	-0.00561641
<b>San Francisco de los Romo</b>	7,496	6,699	0.02536237	13,405	12,448	0.02103559
<b>San José de Gracia</b>	1,645	1,404	0.00556578	2,772	2,603	0.05405670
<b>Tepezalá</b>	3,143	2,858	0.01063419	5,128	4,847	0.02326644
<b>Totales</b>	<b>295,556</b>	<b>267,986</b>	<b>1.00000000</b>	<b>469,156</b>	<b>446,393</b>	<b>0.27152163</b>

\* Información publicada por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial el 26 de enero de 2016.

Municipios	$ICCV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{TVM_{i,t-1}} - \frac{VCCV_{i,t-2}}{TVM_{i,t-2}}$	$ICCVA_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t} - \min(ICCV_{i,t})}{\max(ICCV_{i,t}) - \min(ICCV_{i,t})}$	$CBCV_{i,t} = \frac{ICCVA_{i,t}}{\sum ICCVA_{i,t}}$
Aguascalientes	0.03125788	0.61793815	0.11063323
Asientos	0.01267741	0.30656723	0.05488660
Calvillo	0.05114098	0.95113845	0.17028812
Cosío	0.01158883	0.28832480	0.05162055
El Llano	0.01112285	0.28051585	0.05022246
Jesús María	0.03284167	0.64447911	0.11538503
Pabellón de Arteaga	0.02814969	0.56585111	0.10130778
Rincón de Romos	-0.00561641	0.00000000	0.00000000
San Francisco de los Roi	0.02103559	0.44663330	0.07996348
San José de Gracia	0.05405670	1.00000000	0.17903610
Tepezalá	0.02326644	0.48401777	0.08665665
Totales	<b>0.27152163</b>	<b>5.58546578</b>	<b>1.00000000</b>

Cuadro 8.

**CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN  $CCIT_{i,t}$  APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LA GASOLINA Y DIESEL PARA EL AÑO 2016**

Municipios	$RIT_{i,t-1}$	$RIT_{i,t-2}$	$REIT_{i,t-1}$	$REIT_{i,t-2}$	$ICRIT_{i,t} = \frac{RIT_{i,t-1}}{REIT_{i,t-1}} - 1$ $\frac{RIT_{i,t-2}}{REIT_{i,t-2}}$
	Recaudación obtenida Tenencia 2015*	Recaudación obtenida Tenencia 2014*	Recaudación esperada Tenencia 2015*	Recaudación esperada Tenencia 2014*	
Aguascalientes	101,419,272	102,178,317	48,493,817	47,381,950	-0.03018632
Asientos	874,102	1,210,398	420,214	1,237,026	1.12589926
Calvillo	1,731,835	1,944,759	828,755	2,560,067	1.75084518
Cosío	295,826	433,328	140,071	486,222	1.36976440
El Llano	462,107	584,122	221,779	745,805	1.66037594
Jesús María	9,363,798	9,318,890	4,476,442	4,653,654	0.04459751
Pabellón de Arteaga	2,147,893	2,084,375	1,027,189	1,631,465	0.63668155
Rincón de Romos	1,835,146	2,246,049	875,445	2,085,895	0.94677161
San Francisco de los Romo	3,138,513	2,807,926	1,499,929	1,715,557	0.27841726
San José de Gracia	290,281	357,330	140,071	357,648	1.07422379
Tepezalá	503,229	507,506	239,288	681,710	1.82489594
Totales	<b>122,062,000</b>	<b>123,673,000</b>	<b>58,363,000</b>	<b>63,537,000</b>	<b>10.68228612</b>

\* Información publicada por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial el 26 de enero de 2016.

Municipios	$ICRIT_{i,t} = \frac{RIT_{i,t-1}}{REIT_{i,t-1}} - 1$ $\frac{RIT_{i,t-2}}{REIT_{i,t-2}}$	$CCIT_{i,t-1}$	$ICRIT_{i,t}$ Ajustado	$CCIT_{i,t} = \frac{ICRIT_{i,t} \text{ Ajustado}_{i,t}}{\sum ICRIT_{i,t} \text{ Ajustado}_{i,t}}$
		Coefficiente de cumplimiento 2015	$ICRIT_{i,t}$ si $ICRIT_{i,t} > 0$ $CCIT_{i,t-1}$ si $ICRIT_{i,t} \leq 0$	
Aguascalientes	-0.03018632	0.18121395	0.18121395	0.01663477
Asientos	1.12589926	0.14692837	1.12589926	0.10335338
Calvillo	1.75084518	0.05563416	1.75084518	0.16072109
Cosío	1.36976440	0.08575498	1.36976440	0.12573929
El Llano	1.66037594	0.06386875	1.66037594	0.15241635
Jesús María	0.04459751	0.16941139	0.04459751	0.00409389
Pabellón de Arteaga	0.63668155	0.07495367	0.63668155	0.05844500
Rincón de Romos	0.94677161	0.05523517	0.94677161	0.08691012
San Francisco de los Roi	0.27841726	0.13594941	0.27841726	0.02555767
San José de Gracia	1.07422379	0.01157493	1.07422379	0.09860976
Tepezalá	1.82489594	0.01947521	1.82489594	0.16751868
Totales	<b>10.68228612</b>	<b>1.00000000</b>	<b>10.89368639</b>	<b>1.00000000</b>

Cuadro 9.

**COMPONENTE DE POBREZA  $CP_{i,t-1}$  APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PARA EL AÑO 2016**

Municipios	Componente de pobreza 2015*
<b>Aguascalientes</b>	0.40479966
<b>Asientos</b>	0.08876503
<b>Calvillo</b>	0.08534343
<b>Cosío</b>	0.01512277
<b>El Llano</b>	0.03871819
<b>Jesús María</b>	0.13806793
<b>Pabellón de Arteaga</b>	0.03945183
<b>Rincón de Romos</b>	0.10980394
<b>San Francisco de los Romo</b>	0.03719949
<b>San José de Gracia</b>	0.01266620
<b>Tepezalá</b>	0.03006152
<b>Totales</b>	<b>1.00000000</b>

\* Información tomada del Acuerdo de distribución por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015, publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2015.

**TRANSITORIO**

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 4 de febrero de 2016.

**Ing. Carlos Lozano de la Torre,**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes,**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**Mtro. José Alejandro Díaz Lozano,**

SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY,  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

ASUNTO: Fe de Erratas.

Aguascalientes, Ags., a 28 de Enero de 2016.

LIC. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracción II, 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, solicito a Usted publicar la corrección por medio de Fe de Erratas, de la publicación del Periódico Oficial número 4 Extraordinario, Tomo XVII de fecha 28 de enero de 2016, en virtud de que se tuvo conocimiento de lo siguiente:

ÚNICO.-En las páginas 9 y 13 del Periódico Oficial número 4 Extraordinario, Tomo XVII se publicó lo siguiente:

**TRANSITORIO**

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre a 29 de enero de 2016.

**DEBE DECIR****DICE****TRANSITORIO**

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre a 28 de enero de 2016.

Por lo anterior expuesto, solicito de la manera más atenta, sirva disponer la publicación de la presente Fe de Erratas, en el Periódico Oficial del Estado en una edición extraordinaria, para proceder con el trámite legal correspondiente, en la forma y términos antes señalados.

**A T E N T A M E N T E****SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**Lic. José Alejandro Díaz Lozano,**  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO  
DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY,  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE,  
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, 46 fracción I, y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 2°, 3°, 4°, 8°, 10 fracciones I y V así como 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; artículo 40 de la Ley

de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del Año 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2015, y los artículos 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, me permito expedir el "DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE URBANO", al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Atendiendo la importancia del transporte urbano en nuestro Estado y la necesidad de los ciudadanos de trasladarse a sus hogares, centros de estudio y centros de trabajo, día con día, el Poder Ejecutivo tiene la ardua tarea de colaborar con los concesionarios de transporte de pasajeros en la modalidad de transporte urbano, a fin de mejorar el servicio que les ha sido concesionado, para que con acciones conjuntas los transportes urbanos brinden un servicio en condiciones de puntualidad, seguridad y comodidad y así dar cumplimiento al mandato constitucional referente a la obligación que tiene el poder público de garantizar este servicio a los usuarios.

Por otra parte, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, busca generar las condiciones propicias, indispensables para poner en marcha y mantener esquemas de descuentos a usuarios del Transporte Público de Pasajeros en su modalidad de transporte urbano y suburbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas o asientos. Una vez vigente el presente Decreto, se deberá reflejar el beneficio en la población vulnerable y estudiantil, colaborando en el desarrollo social y económico de la población de la entidad, por el uso de los mismos medios de transporte.

En razón de lo anterior es que el Estado comprometido con los usuarios y concesionarios del transporte público, en la modalidad de Transporte Urbano, contemplados en el artículo 983 fracción II inciso a) del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, ha decidido otorgar incentivos, otorgándoles un 50% de descuento del Derecho de Control Vehicular del ejercicio fiscal 2015 y anteriores, así como un 50% de descuento respecto a la tarifa por la explotación de la concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte por un año calendario, para aquellos concesionarios que en el ejercicio fiscal 2015 no hayan realizado el pago, con la finalidad de apoyar su economía propiciando las condiciones para la mejora de las unidades con que cuentan para prestar el servicio público concesionado, redundando todo ello en beneficio de la población en general.

Así mismo con este Decreto se estimula a los contribuyentes propietarios de vehículos de pasajeros en la modalidad de transporte urbano, otorgándoles un descuento del 100% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, a que se refiere el inciso d) del segundo párrafo del artículo 36-B de la Ley de

Hacienda del Estado de Aguascalientes, causado durante el ejercicio fiscal 2015, además de un descuento del 90% en las multas y recargos generados durante el ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN  
ESTÍMULOS FISCALES A LOS  
CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE  
DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD  
DE TRANSPORTE URBANO QUE SE INDICA**

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 50% en el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, por los derechos que se causen con motivo de la explotación de la concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, por año de calendario del transporte urbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas de asientos, a que se refiere el artículo 10, fracción XVI, numeral 4), inciso A), subinciso a), de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del Año 2016; y de iguales características, causados en ejercicios fiscales anteriores al 2015.

SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal consiste en un descuento del 100% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, a los usuarios o tenedores de camiones a que se refiere el inciso d) del segundo párrafo del artículo 36-B de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes vigente, causado durante el ejercicio fiscal 2015, y un descuento del 90% en las multas y recargos generados durante el mismo ejercicio fiscal.

Así mismo, se otorga un estímulo fiscal consiste en un descuento del 50% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 Años Modelo Anterior, a los usuarios o tenedores de camiones a que se refiere el inciso d) del segundo párrafo del artículo 36-B de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, causado durante ejercicios anteriores al 2015, y un descuento del 90% en las multas y recargos generados durante los mismos.

TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 50% en las tarifas, en el pago de los derechos que se causen por concepto de control vehicular y a los ya causados, a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto.

CUARTO.- Podrán acceder a estos estímulos, los concesionarios del servicio de transporte público, en la modalidad de Transporte Urbano, contemplada en el artículo 983 fracción II inciso a) del Código

de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, que aún no han realizado el pago de las contribuciones a que se refieren los artículos anteriores, siempre y cuando efectúen el pago de la parte de la contribución que no haya sido aplicada dentro del porcentaje del descuento ahí mismo referidos, junto con los accesorios legales, desde la fecha de su causación, hasta la fecha de pago, misma que deberá hacerse durante la vigencia del presente Decreto.

QUINTO.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, donde será aplicado directamente el estímulo a que se refiere el presente Decreto.

SEXTO.- No podrá otorgarse autorización para el pago a plazos de las contribuciones que no hayan sido objeto de los beneficios fiscales señalados en el presente Decreto.

SÉPTIMO.- Los estímulos contenidos en el presente Decreto no tendrán efectos retroactivos.

OCTAVO.- La aplicación de los estímulos señalados en el presente Decreto, no dará lugar a devolución ni compensación alguna.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a 27 de enero del 2016.

**A T E N T A M E N T E**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Ing. Carlos Lozano de la Torre,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes,**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**Lic. José Alejandro Díaz Lozano,**  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS,  
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO  
DE FINANZAS DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY,  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS.





DOCUMENTO SÓLO  
PARA CONSULTA



### ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
	Pág.	
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:		
Convocatoria.- A los titulares del Poder Ejecutivo, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a los Ayuntamientos; así como, a las Organizaciones Sociales, Colegios de Profesionistas, Universidades en el Estado, Medios de Comunicación y a la Sociedad en general, a participar con la presentación de Propuestas de Candidatos, a obtener Premios. . . . .	2	
Decreto Número 298.- Punto de Acuerdo. Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, instruya a los funcionarios de la Administración Pública Estatal Centralizada y Descentralizada, se abstenga de utilizar recursos y bienes públicos durante el proceso electoral. . . . .	4	
Decreto Número 306.- Reformas y adiciones a la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes. . . . .	5	
Decreto Número 307.- Punto de acuerdo. . . . .	6	
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Aguascalientes por concepto de Participaciones Federales y estatales para el ejercicio fiscal 2016. . . . .	7	
Corrección a la fecha señalada en los Acuerdos publicados en el Periódico Oficial Número 4 extraordinario de fecha 28 de enero de 2016. . . . .	23	
Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los Concesionarios de Transporte de Pasajeros en la Modalidad de Transporte Urbano. . . . .	23	

### CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.